República de Colombia
Rama Judicial

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. **1551492**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **KATHERIN LOPEZ SANCHEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1018453278** y la tarjeta de abogado (a) **No. 371970**

Pag

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial.

Bogotá, D.C., DADO A LOS CINCO (5) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Constancia: Manizales, 05 de octubre de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

Juanita Valencia
JMVC
Judicante

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 **2022 00634** 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía promovida por BANCOLOMBIA S.A en contra de BLANCA NUBIA OSORIO NARANJO con el fin de que en el término

de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Considerando que se demanda a la señora BLANCA NUBIA OSORIO NARANJO, en virtud al pagaré N° 2581053 y el documento "instrucciones diligenciamiento pagaré", obligación a cargo de RAFAEL CARDENAS OSORIO, precisará el tipo de obligación que se ejecuta y la razón por la que no se persigue al obligado en forma personal.

2. Aportará el plan e históricos de pagos completos de la obligación respaldada en el pagaré Nº 2581053 base de la ejecución, donde obren expresamente discriminados el valor de cada cuota pactada y pagada indicando cada valor, de modo tal que se evidencie el momento y el saldo adeudado; además, con sus respectivos intereses generados, pagados y/o adeudados.

3. Explicará por qué indica que la demandada entró en mora en el pago de la obligación desde el 22 de febrero de 2022, si de acuerdo a el pagaré que fue aportado, la obligación vencía el 28 de julio de 2022.

4. Aportará pagaré y carta de instrucciones completos con todas sus partes.

5. Aportará el formulario de registro de inscripción de la garantía inmobiliaria

6. Aportará el formulario de ejecución de la garantía inmobiliaria.

NOTIFÍQUESE[1]

JMVC

[1] Publicado por estado No. 173 fijado el 12 de octubre de 2.022 a las 7:30 a.m.

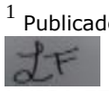

LUISA FERNANDO MENDIETA CANO
Secretaria Ad Hoc

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **060df86bc9f4f07b097ce280cf1923396f7610e2e0e80238e9df6235c2f6aeb6**

Documento generado en 11/10/2022 06:07:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica